



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

En El Escorial, a día 29 de octubre de 2012.

REUNIDOS

Excmo. Sr. D. Antonio Vicente Rubio Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, y

D. Francisco Javier Contreras García, con Documento Nacional de Identidad número 00.408.614-L, como Director Financiero y Apoderado de la compañía MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U.

OBRAN

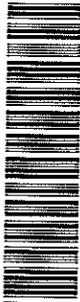
Excelentísimo Señor Don Antonio Vicente Rubio, como Alcalde-Presidente en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de El Escorial (en adelante el Ayuntamiento), de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 24 de octubre de 2012, asistido por el Secretario General del mismo Doña Paloma Ramírez Pastor que da fe del acto, y

Don Francisco Javier Contreras García, en nombre y representación de la compañía MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U., entidad con Código de Identificación Fiscal número A-65142309, con domicilio social en C/ Virgilio 2-B, Pozuelo de Alarcón (Madrid), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-504602, tomo 28757, folio 136, conforme al poder otorgado por dicha Sociedad en Escritura Pública de fecha 30 de Marzo de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich (número 751 de su Protocolo).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y, en nombre de las Entidades que representan, otorgar y firmar el presente Convenio y

MANIFIESTAN

- 1.- Que MADRILEÑA RED DE GAS, S.A. (en adelante MRG) es una empresa cuyas actividades son consideradas de interés general a tenor de lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre que la desarrolla, teniendo por objeto exclusivo la actividad de distribución de gas definida como la transmisión de gas natural desde las redes de transporte hasta los puntos de suministro en las adecuadas condiciones de calidad. Consecuentemente, esta sociedad





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

tiene la función de distribuir gas natural, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar el gas en los puntos de consumo.

- 2.- Que constituye el objeto de este Convenio el establecimiento de las normas de gestión y liquidación de las Tasas por utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente por MRG por la distribución de gas natural en este término municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante RDL 2/2004), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 51/2002 de 27 de diciembre).
- 3.- De la misma forma, es objeto de concertación la gestión y liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 100 a 103 del indicado Real Decreto Legislativo, y la Tasa por Licencias Urbanísticas, recogida en el artículo 20 4.h) del citado cuerpo legal. Asimismo es objeto de este Convenio el establecimiento de un aval permanente en favor del Ayuntamiento como Garantía de Reposición de Pavimentos para responder de las posibles reparaciones por los desperfectos que pudiera ocasionador MRG con ocasión de las obras de canalización, así como la correcta gestión de residuos.

Atendidas las anteriores consideraciones, establecen los siguientes

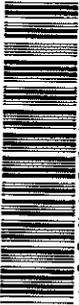
PACTOS

PRIMERO.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Régimen Especial

Por lo que hace referencia a la concertación de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública del término municipal en favor de las sociedades distribuidoras, reguladas en el artículo 24.1.c) del RDL 2/2004, el importe de las mismas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% sobre los Ingresos Brutos procedentes de la facturación por la distribución de gas natural que se obtenga anualmente en cada Término Municipal.

En este sentido, se considerarán Ingresos Brutos procedentes de la facturación los derivados de la facturación a las empresas comercializadoras de gas natural por el acceso a las redes propiedad de las sociedades distribuidoras, y se excluyen los impuestos indirectos que graven los servicios prestados y las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplica este régimen especial.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) párrafo noveno del RDL 2/2004, al tributar MRG al tipo indicado del 1,5% sobre los ingresos brutos de facturación, quedará excluida, por imperativo legal, la exacción de cualquiera otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, no siendo por tanto de aplicación los supuestos contemplados en el artículo 20, apartado 3, del RDL 2/2004, y en especial los apartados a), f), g), k) del mismo, al quedar éstos subsumidos en la percepción del 1,5% sobre los Ingresos Brutos.

Conforme a dicho artículo 24.1 c) del RDL 2/2004, dicha tasa del 1,5% es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que MRG deba ser sujeto pasivo.

Por lo tanto, todas aquellas actuaciones que impliquen la prestación de servicios municipales, aunque sean necesarias para la realización de canalizaciones u otras actividades de la empresa, sí devengarán el pago de las tasas que procedan, y por el contrario, no devengarán el pago de tasas las actuaciones por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, de acuerdo siempre a las Ordenanzas municipales.

Declaración y Liquidación

En su condición de sujeto pasivo de la Tasa, MRG comunicará al Ayuntamiento, de forma trimestral, mediante la correspondiente declaración, el importe de los Ingresos Brutos obtenidos durante el trimestre anterior. La mencionada declaración se presentará durante los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre natural ante el Registro General del Ayuntamiento, por correo administrativo o por formato electrónico a la dirección de correo electrónico del Ayuntamiento. Una vez presentada esta declaración, el Ayuntamiento practicará la liquidación correspondiente que deberá ser notificada a MRG y que será abonada o compensada de acuerdo con lo previsto en el Pacto Tercero.

Una vez realizado el pago o formalizada la compensación, el Ayuntamiento facilitará la correspondiente Carta de Pago.

SEGUNDO.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Por lo que hace referencia a los conceptos indicados tributos regulados en los artículos 100 a 103 del RDL 2/2004 y 20.4.h), respectivamente, éstos se gestionarán y liquidarán en los términos que señala la legislación general, así como en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento, con las particularidades siguientes:

I.- Liquidación inicial

En el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de marzo de cada año, MRG presentará ante el Ayuntamiento la previsión de obras a realizar durante dicho ejercicio económico, detallando el volumen de canalización (en metros lineales) y evaluando económicamente el importe de dicha inversión.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

La base imponible vendrá determinada por el coste de ejecución material de las instalaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 102 del RDL 2/2004.

En base a dichos antecedentes, el Ayuntamiento practicará, la liquidación correspondiente aplicando, sobre el total del presupuesto anual de obras previsto, los tipos impositivos vigentes según las referidas Ordenanzas Fiscales. Las liquidaciones serán notificadas a MRG, y serán satisfechas dentro del periodo voluntario de pago establecido legalmente.

No obstante, en lo recogido en el presente Convenio respecto a la gestión de los tributos, MRG está obligada a solicitar las preceptivas licencias para todas aquellas obras que realice en el municipio, presentando todos los documentos técnicos y económicos exigidos por la normativa correspondiente.

En el caso de reparaciones urgentes, queda autorizada MRG a llevarlas a cabo, dando conocimiento al Ayuntamiento dentro de las 48 horas siguientes a su inicio y solicitando la preceptiva licencia municipal en el plazo de 10 días.

II.- Liquidación final

En el mismo plazo establecido para la determinación de la Liquidación Inicial, MRG notificará al Ayuntamiento la canalización efectivamente realizada en el ejercicio inmediato anterior. El importe de la Liquidación Inicial será siempre revisable, procediéndose a liquidar la posible diferencia por aplicación de la valoración unitaria por metro de canalización establecida en la Liquidación Inicial a la variación en metros producida entre la Liquidación Inicial y la Liquidación Final.

El resultado de la Liquidación Final será abonado por MRG, previa notificación de la misma por parte del Ayuntamiento, en el caso de que la canalización real exceda de la previsión, dentro del período de pago establecido legalmente ó por el Ayuntamiento, en caso contrario.

TERCERO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

Los importes correspondientes a las liquidaciones aludidas en los pactos primero y segundo serán compensados con la deuda municipal pendiente.

CUARTO.- GARANTÍA DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS Y CORRECTA GESTIÓN DE RESIDUOS.

A los efectos de garantizar la correcta realización de las obras y la adecuada conservación de las instalaciones municipales afectadas por los trabajos a realizar por MRG, directamente o bajo su responsabilidad, y con el fin de responder a la reparación de los mismos, así como de la correcta gestión de residuos, esta entidad depositará un aval bancario por importe de 50.000 euros, como garantía obligada durante la vigencia del acuerdo, que exonera a MRG de constituir depósitos por obras individualizadas.

QUINTO.- VIGENCIA.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

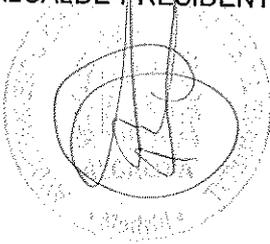
La vigencia de este convenio se entenderá de un año, quedando prorrogado automáticamente por años sucesivos si con tres meses de antelación a su vencimiento no es denunciado por ninguna de las dos partes, siendo el primer año de vigencia el ejercicio 2012.

SEXTO.- JURISDICCIÓN.

Para cuantas cuestiones pudieran surgir respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente a la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL
EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA



MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U.

